

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00446-00
Demandante: RODRIGO ANDRES VERGARA MENDOZA
Demandados: LEIDY CAROLINA DIAZ VARGAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 25 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por RODRIGO ANDRES VERGARA MENDOZA a través de apoderado judicial contra LEIDY CAROLINA DIAZ VARGAS, se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- ❖ Se aclare y precise el nombre de la demandada DIAZ VERGARA, toda vez que conforme a la letra allegada quien figura como obligada es la señora **LEDY** CAROLINA DIAZ VERGARA, sin embargo, la demanda se instaura contra **LEIDY** CAROLINA DIAZ VARGAS. Por tanto, debe allegarse en debida forma la demanda

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegarse nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso e igualmente en el cuaderno de medidas deberá solicitarse con el nombre correcto de la mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar en debida forma la demanda con el nombre que corresponde a la demandada igualmente la solicitud de medida cautelar, sin necesidad de aportar copia para el traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ, como endosatario al cobro judicial de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el libelo.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022